



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/606/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y segundo periodo vacacional que gozará, para el año 2022, el personal de este órgano comicial.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS INHÁBILES; ASÍ COMO, EL PRIMERO Y SEGUNDO PERIODO VACACIONAL QUE GOZARÁ, PARA EL AÑO 2022, EL PERSONAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió

2021/12/27
2022/01/19
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana (IMPEPAC)
6032 "Tierra y Libertad"

Periódico Oficial



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS INHÁBILES; ASÍ COMO, EL PRIMERO Y SEGUNDO PERIODO VACACIONAL QUE GOZARÁ, PARA EL AÑO 2022, EL PERSONAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de diciembre del años dos mil veintiuno, mediante memorándums IMPEPAC/SE/JHMR/MEMO-718/2021, se determinaron los días inhábiles para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana durante el año 2022; así como el primer y segundo periodo vacacional que gozará el personal de este órgano comicial, para el dos mil veintidós, en cumplimiento al artículo 43 del Reglamento Interior de este órgano comicial.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.



De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

IV. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.



V. Por su parte, el ordinal 123, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año.

VI. Ahora bien, el artículo 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, refiere que las elecciones ordinarias de Gobernador Constitucional del Estado, se celebrarán cada seis años, la de los diputados del Congreso del estado y la de los ayuntamientos cada tres años.

VII. El numeral 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los consejos electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

VIII. A su vez, el dispositivo legal 403, del Código Electoral vigente en el estado de Morelos, establece que las relaciones de trabajo entre el Instituto Morelense con sus respectivos trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Federal.

Derivado de ello, dichas relaciones se regulan por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

IX. Por otra parte, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, prevé como días de descanso obligatorio los días siguientes:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre; y,



IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Asimismo dispone la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos en su ordinal 32, como días de descanso obligatorio; los siguientes:

- I. 1 de enero;
- II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. 10 de abril;
- V. 1 de mayo;
- VI. 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del día de las madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil;
- VII. El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del día del padre;
- VIII. 16 de septiembre;
- IX. 1 y 2 de noviembre; y,
- X. 25 de diciembre.
- XI. Los que determinen las leyes federales y locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

X. Establecen los artículos 1, primer párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XIX, XX, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus



partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado consejo electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XI. Asimismo prevé el Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su artículo 43, que el Consejo Estatal Electoral, determinará los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente; lo que será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión.

XII. A su vez, el numeral 44 del Reglamento Interior de este órgano comicial, establece que el personal del instituto morelense disfrutará de 10 días hábiles de vacaciones por cada seis meses consecutivos de servicio, dichos periodos vacacionales serán aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, no pasa por desapercibido que de acuerdo a lo previsto por el artículo 403, del Código Electoral vigente en la entidad, las relaciones de trabajo entre el Instituto Morelense con sus trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal.

En ese sentido, tomando en consideración lo previsto por el dispositivo legal 123, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año; por tal motivo, este Consejo Estatal Electoral, considera conveniente la emisión del presente instrumento.

Derivado de ello, este Consejo Estatal Electoral, conforme a las atribuciones conferidas en la normatividad electoral, considera conveniente ajustar los días



inhábiles, que gozará el personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismos que serán los siguientes:

- I. 1 de enero de 2022;
- II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; siendo el 07 de febrero de 2022;
- III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; siendo el 21 de marzo de 2022;
- IV. 14 y 15 de abril de 2022, correspondiente al periodo de semana santa;
- V. 10 de abril de 2022;
- VI. 1 de mayo de 2022;
- VII. 10 de mayo de 2022, única y exclusivamente para las madres trabajadoras del IMPEPAC, en conmemoración del día de las madres;
- VIII. El tercer lunes de junio, única y exclusivamente para los padres trabajadores del IMPEPAC, en conmemoración del día del padre; siendo el 20 de junio de 2022;
- IX. 16 de septiembre de 2022;
- X. 1 y 2 de noviembre de 2022;
- XI. Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, siendo el 21 de noviembre de 2022; y,
- XII. 25 de diciembre de 2022.

Y a su vez, este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 123, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 del Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se determinan como primer y segundo periodo vacacional para el año 2022, los siguientes:

- I. Del 04 al 15 de julio del año 2022, correspondiente al primer periodo vacacional;
- II. Del 19 al 30 de diciembre del año 2022, correspondiente al segundo periodo vacacional.
- XIII. Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, dada la naturaleza de las atribuciones conferidas a este órgano comicial, ordena girar oficios a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al Instituto



Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el efecto de hacer de su conocimiento los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2022 y la fecha en que reanudara las labores este órgano comicial.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto Morelense, para que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense, sobre los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional que corresponderá al año 2022, y la fecha en que reanudará las labores este órgano comicial, atendiendo a lo aprobado en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 1, 123, apartado B, fracción III, transitorios Segundo, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 23 fracción V, párrafos tercero y cuarto, 40, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 19, 63, párrafo quinto 71, 78, fracciones I, II, III, XIX, XX, XLIV y LV, 160, 403 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43 y 44 del Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 32 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, y demás relativos y aplicables, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional correspondientes al año 2022, de este órgano comicial, en términos de la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el primer y segundo periodo vacacional, que corresponderá el primer periodo vacacional será del 04 al 15 de julio del año 2022



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/606/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y segundo periodo vacacional que gozará, para el año 2022, el personal de este órgano comicial.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

y el segundo periodo vacacional comprende del 19 al 30 de diciembre del año 2022.

TERCERO. Se aprueba la suspensión de plazos y términos, en los días inhábiles que se señalan; así como, los correspondientes al primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2022, reanudándose al primer día hábil siguiente, a aquel en que concluya.

CUARTO. Gírese oficio a las dependencias precisadas en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, para el efecto de que informe a los servidores públicos de este instituto morelense, sobre los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional que corresponderá al año 2022, y la fecha en que reanudarán sus actividades este órgano comicial.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial y notifíquese por estrados a la ciudadanía en general de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo las nueve horas con cincuenta y dos minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.
LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/606/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y segundo periodo vacacional que gozará, para el año 2022, el personal de este órgano comicial.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.
CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
LIC. JESUS FLORES NAVARRETE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS
C. RICARDO ARTURO VEGA CASTELLANOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
LIC. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD

10 de 11

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2021/12/27
2022/01/19
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana (IMPEPAC)
6032 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/606/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y segundo periodo vacacional que gozará, para el año 2022, el personal de este órgano comicial.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS
C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**